

MEMORANDO

MT-1350-1- 52311 del 05 de septiembre de 2007

Para : **Dr. OMAR DE JESÚS CANTILLO PERDOMO** - Director
Territorial Valle del Cauca
De : Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Asunto : Transporte – Póliza de seguros

En atención a los memorandos 51605 del 4 de septiembre, 680 del 30 de agosto y el oficio MT 59253 del 31 de agosto de 2007, mediante los cuales se formula consulta relacionada con la adquisición de la póliza de seguros contractual y extracontractual para el vehículo de placas VBS-054 de propiedad del señor Ricardo Novoa con el objeto de obtener la respectiva tarjeta de operación y de acuerdo con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

Con el objeto de absolver la consulta formulada es importante tener en cuenta que la Dirección de Transporte y Tránsito mediante Resolución 1702 del 3 de mayo de 2007, resolvió el recurso extraordinario de revocatoria directa interpuesto por el señor Ricardo Novoa propietario del vehículo de placas VBS-054, vinculado a la Cooperativa Especializada de Motoristas y Transportadores – Coomoepal Ltda., contra la Resolución 0381 del 21 de noviembre de 2006, proferida por la Dirección Territorial Valle del Cauca.

El citado acto administrativo consagra en el artículo 2° que la Cooperativa a la cual se encuentra vinculado el vehículo del señor Novoa tiene la obligación de permitir que el automotor continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo, hasta cuando se decida la desvinculación administrativa de conformidad con lo consagrado en el artículo 58 del Decreto 171 de 2001. El artículo 6° de la misma resolución también señala que contra el citado acto administrativo no procede recurso alguno por encontrarse agotada la vía gubernativa.

De otro lado, es importante señalar que de conformidad con el artículo 64 del C.C.A, que los actos administrativos que se encuentran en firme al concluir el procedimiento administrativo serán suficientes, por sí mismos para que la administración pueda ejecutar de inmediato los actos necesarios para su cumplimiento. Dicha firmeza de tales actos tiene como consecuencia que pueden ser ejecutados aún contra la voluntad de los interesados.



Libertad y Orden

Ministerio de Transporte
República de Colombia

Lo anterior para significar que si la Resolución 1702 de 2007, expedida en segunda instancia y en firme ordena que la Dirección Territorial del Valle de Cauca inicie el proceso de desvinculación administrativa del vehículo de propiedad del señor Ricardo Novoa, y que como consecuencia de ello la empresa Coomoepal Ltda, tiene la obligación de permitir la prestación del servicio del vehículo hasta cuando se decida la desvinculación, debe esa Dirección Territorial aplicar los criterios plasmados en el memorando MT 53333 del 21 de diciembre de 2004, firmado por el Director de Transporte y Tránsito Ah – Hoc, que sobre el particular sostuvo lo siguiente:

“...En caso contrario; es decir, si es la empresa quien con la solicitud de trámite, no aporta los documentos legalmente exigidos a su cargo, deberá igualmente el Director Territorial requerir en consecuencia, primero a la empresa para que la misma dentro del término que le señale allegue los documentos omitidos. Si vencido el término señalado para tales efectos, la empresa no los aporta, el Director Territorial deberá proceder a requerir al afiliado para que- dentro del término que para tales fines le fije - el afiliado aporte los documentos a cargo de la empresa omitidos por esta.

Si agotado el procedimiento anterior, una de las partes no aporta los documentos exigidos legalmente a cargo de ella para el trámite de la expedición de la tarjeta de operación; el Estado – Ministerio de Transporte tiene la obligación constitucional y legal, de garantizar – en todo caso- la prestación del servicio público esencial de transporte afectado de manera transitoria por la conducta omisiva de una de las partes. Para tal fin, en consecuencia, deberá el Director Territorial, requerir a la parte que se allanó a cumplir con los documentos a ella legalmente exigidos, para que dentro del término que aquel le señale, allegue a su costa, los documentos omitidos por la parte incumplida y que legalmente son a cargo de ella.

La parte que cumplió con los documentos a su cargo y con los que además eran obligación de la otra parte, podrá reclamar – en todo caso- ante la justicia ordinaria los daños y perjuicios que la conducta omisiva de la parte incumplida le haya generado- para la obtención final, de las referidas tarjetas de operación-.....”.



En este orden de ideas, en el caso sometido a consulta la Dirección Territorial deberá aplicar en su integridad el criterio adoptado en el oficio 53333 del 21 de diciembre de 2004, el cual se anexa y forma parte integral de la presente respuesta, toda vez, que es un criterio institucional que aplica bajo el aforismo “que ante los mismos hechos se debe aplicar las mismas disposiciones de derecho”.

Cordialmente,

ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ

Anexo: Memorando 53333 del 21 de diciembre de 2004. (9 hojas)

C.C Superintendencia de Puertos y Transporte
Director de Transporte y Transporte
Señor Ricardo Novoa calle 16 No. 57-00 Urb El Limonar ET B BL 71 APTO 103 Cali - Valle del Cauca.